

Expediente: 935/21

Carátula: ROMERO CESAR LUIS Y OTRA C/ ISSA OSMAN JOSE ABRAHAM Y OTRAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL Nº 2

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD** Fecha Depósito: **13/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 20321329021 - ROMERO, CESAR LUIS-ACTOR/A 20321329021 - MEDINA, MARIA SOL-ACTOR/A

9000000000 - ESCUDO SEGURO S.A., -CITADO/A EN GARANTIA 30716271648510 - ISA OSMAN, JOSE ABRAHAM-DEMANDADO/A 9000000000 - ROBLES, SELVA DE LOS ANGELES-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 935/21



H102325304426

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: ROMERO CESAR LUIS Y OTRA c/ ISSA OSMAN JOSE ABRAHAM Y OTRAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 935/21

Proveyendo actuación: PRESENTO A DESPACHO- NUEVA FECHA PRIMERA AUDIENCIA

Presento a despacho informando que en autos aún no se notificó a Selva de los Angeles Robles y a los liquidadores de Escudo Seguros S.A de la audiencia fijada en autos habiéndose advertido la falta de bono de movilidad mediante nota actuarial de fecha 29/10/2024 y no surgiendo acreditado en autos el diligenciamiento de cedula ley a Escudo Seguros

SECRETARIA

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

- 1) Téngase presente informe actuarial que antecede. Atento a la falta de tiempo material para notificar con la debida antelación suficiente a las demandadas Selva de los Angeles Robles y a los liquidadores de Escudo Seguros S.A , se convoca nuevamente a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas** el día 21 de Febrero de 2025 a hs. 12:00 (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.
- 2) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (ID de reunión: 838 6747 2046 Código de acceso: OGA2), conforme las pautas establecidas por la Excma.

Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

- 3) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a Selva de los Angeles Robles y a los liquidadores de Escudo Seguros S.A en su domicilio real. Se faculta para el diligenciamiento de cédula ley 22.172 al letrado Nicolas Soria M.P 7731 y a la Dra. Maria Gabriela Carmona T°118 F°985 CPACF y/o quienes ellos designen.
- 4) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omita colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia", como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT. Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación. GGV

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618
Certificado digital:
CN=GUERINEAU Maximiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341331030

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.